



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2006 00481 00
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. LA MEMORIALISTA NO ES APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

A disposición de la interesada el presente proceso, que se encontraba archivado en la caja 69/09 de inactivos.

Ahora bien, solicita la doctora Juliana Pérez Bermúdez, en calidad de apoderada de la parte demandante, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

No obstante, del estudio del expediente no se observa que la togada ostente la calidad anotada, toda vez que si bien la doctora Karina Bermúdez Álvarez en calidad de apoderada de la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A sustituyó el poder conferido a favor de aquella, mediante auto calendaro 23 de noviembre de 2017 no se aceptó tal sustitución.

Por lo anterior, no resulta procedente entrar a resolver la petición de terminación del proceso y previo a decidir sobre la solicitud, debe adecuarse la misma en virtud de lo antes anotado.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 003

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de enero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e533953aa0f3abd60cbbd11b056f78ab8273699c8057c5081f8593e5be854a

Documento generado en 18/01/2021 10:02:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>